



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de agosto de 2021
C-134-21

Licenciada

Gladys A. Diaz

Gerente Ejecutiva de Recursos Humanos
del Banco de Desarrollo Agropecuario
Ciudad.

Licenciada Díaz:

Me dirijo a usted en ocasión de la nota G.E.R.H. No.708-2021 recibida en esta Procuraduría el 4 de agosto de 2021, mediante la cual: “solicitan nuestra asesoría en referencia aquellos colaboradores que cuentan con licencias con sueldos (**sic**), a razón de ocupar puestos de elección popular y que a la misma vez, se encuentran protegidos por la Ley 22 del 30 de enero de 1961, por la cual se dictan disposiciones relativas a la prestación de servicios profesionales en ciencias agrícolas, ya que dentro del banco ocupan cargos correspondientes a las ciencias agrícolas, llámese ingenieros agrónomos, técnicos agropecuarios”

En relación a ello, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-133-21 de 30 de agosto de 2021, mediante la cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir una opinión jurídica, sobre la materia objeto de su nota, producto de una consulta formulada por el Gerente Ejecutivo Jurídico, pero contestada al Gerente General, donde se le orientó y manifestó que al tenor de lo establecido en los artículos 70 y 72 de la Ley No. 37 de 2009 “*Que descentraliza la Administración Pública*”, los Representantes de Corregimientos y su Suplente tendrán derecho al reconocimiento de cualquier ajuste salarial, el cual responderá a la política salarial del Estado; así mismo, el tiempo que dure la licencia con sueldo le será reconocido para la jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



Adj: lo indicado

RGM/cr
Exp. C-122-21